

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7,50 pta. trimestre
Provincia... 8,50
Extranjero... 10,00

El pago es adelantado

Número número 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Luis Lopez García, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Qué D. Rafael Alonso Pinilla, vecino de Onís, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2.ª Ampliación á Carolina,» sita en el paraje llamado Cabor, concejo de Onís. Lindante al Sur minas «Carolina» y «Aumento á Carolina,» y al Oeste mina «Obligada», número 18.208.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo de la mina «Carolina,» desde éste al Sudeste se medirán 650 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Nordeste 500 metros, de segunda á tercera al Noroeste 1.200, de tercera á cuarta al Sudoeste 500, de cuarta á punto de partida al Sudeste 450, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y cinco hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.867 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R al núm. 7.757

Que D. Amador N riega García, vecino de Onís, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmina,» sita en el paraje llamado Molina, parroquia de San Roque, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada Soterraña; desde ésta se medirán al Norte 50 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Oeste 500 metros, de segunda á tercera al Sur 300, de tercera á cuarta al Este 600, de cuarta á quinta al Norte 300, de quinta á primera Oeste 100, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.868, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas.

y se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.758

—:—

Que D. Juan Rodriguez Fernandez, vecino de Lena, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juan Antonio» sita en el paraje llamado Reguero del Prandon, parroquia de Zureda, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 15 de la mina «Ramón» y se medirán al Norte 400 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Este 200 metros, de segunda á tercera Sur 800, de tercera á cuarta Oeste 600, de cuarta á quinta Norte 400, de quinta á punto de partida Este 400, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

La orientación ha de ser la misma de las minas «Ramón» y «Catalina», para que inteste con ellas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.870, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia,

R. al núm. 7.756

Agencia ejecutiva de la 2.^a zona de Castropol.

D. Tomás A. Pelaez, Agente ejecutivo de la segunda zona de Castropol.

Hago saber: Que con fecha de ayer dicté la siguiente

Providencia:

Vista la diligencia de tasación hecha por el perito D. Antonio Fonteriz, vecino de Grandas de Salime, de la finca llamada Anoto de Suarez, sita en término de Pelón, de este término municipal, su extensión con inclusión de un cacho de monte cosa de quince áreas, la cual por formar una media luna linda al Este, Sur y Poniente con camino público, y por el Norte con propiedad de D. Ricardo Sancio y Cancio, de esta villa, cuya finca pertenece á la Capellanía de Ruiz-Diaz, correspondiente al contribuyente moroso D. Hilario Montes, vecino de Oviedo, y la lleva en colonia don Benito Cancio, del expresado Pelón.

El derecho á percibir seis ferrados de centeno con la propiedad sobre que grava, la cual se desconoce, con que anualmente viene contribuyendo al D. Hilario Montes, por bienes de la Capellanía, D. Manuel Abad, vecino de Pelón, é igual derecho á percibir. Un ferrado de igual grava con la propiedad sobre que grava y que también se desconoce con qué anualmente y por igual concepto viene contribuyendo D. Manuel Alvarez Bustelo, de la propia vecindad.

Los inmuebles expresados, embargados por falta de pago de la contribución rústica, correspondiente al año último, y varios anteriores, fueron tasados:

El primero en 100 pesetas, el segundo en 200 pesetas, y el tercero en 33 pesetas y 35 céntimos, que hacen un total de 333 pesetas y 35 céntimos.

Vistas también el mandamiento de anotación preventivo del embargo en el Registro respectivo, y la certificación del Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido, de cuya certificación se deduce aparece sin carga alguna ni gravamen sobre dichos inmuebles, vengo en decretar la venta de los mismos en subasta pública, que deberá tener lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Agente ejecutivo ó quien le sustituya, con las formalidades que la vigente Ley establece á los quince días después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles durante una hora las que cubran las dos terceras parte del tipo de tasación, y si trascurrida aquella hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán durante media hora las proposiciones que se formulen y sean procedentes, y según el artículo 85 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900; hasta el momento de celebrarse la subasta, puede el deudor apremiado librar sus bienes embargados de la venta, pagando el principal, recargos y costas causadas por el apremio; después de abierto el remate no podrá evitar la adjudicación; remítase un edicto de la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre, á fin de que pueda llegar á conocimiento del apremiado ó sus herederos, y demás efectos que haya lugar. Así lo acuerda y firma el Agente ejecutivo en Grandas de Salime á dieciocho de Julio de mil novecientos dieciseis.—El Agente ejecutivo, Tomás Pelaez.

Así resulta del decreto á que me remito, y para que conste y con el fin de que pueda tener lugar su inserción, libro el presente que firmo en Grandas de Salime á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciseis, de que como Agente ejecutivo certifico.—Tomás A. Pelaez.

R. al núm. 7.699

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Contribución Industrial.—Año de 1914

RELACION nominal de los individuos comprendidos en las matriculas de la Contribución industrial y sus adiciones durante el año citado, que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes, formados por las Agencias ejecutivas respectivas, han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en las cuentas de rentas públicas, según detalle que se indica a continuación:—*Continuación*

Nombres de los contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubiertos	Fecha de las declaraciones de falencia	Importe Ptas. Cs.
Eduardo García	Practicante	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1914	—	10 38
Francisco Aguado	Barbero	Id.	—	4 99
Benigno Galán	Panadería	1.º y 2.º trimestre 1915	—	9 96
Aurora G. García	Taberna	Id.	—	14 24
Vicente Fernandez	Id.	Id.	—	14 24
Alejandro Bustelo	Fábrica de sidra	Id.	—	12 45
José G. Menendez	Molino	Id.	—	16 62
Aurora G. García	Taberna	Id.	—	14 24
Alejandro Busto	Fábrica de sidra	Id.	—	12 46
José G. Menendez	Molino	Id.	—	16 62
Vicente Fernandez Suarez	Taberna	4.º trimestre 1913	—	14 24
Fructuoso Alvarez	Venta de harina	Id.	—	14 23
Vicente Fernandez	Taberna	Id.	—	7 12
Olegario Busto	Fábrica de sidra	Id.	—	24 92
José G. Menendez	Molino	Id.	—	8 30
El mismo	Id.	Id.	—	41
José Rodriguez	Fábrica de sidra	Id.	—	14 92
José García	Ferretería	Id.	—	58 73
Rafaela Fernandez	Cereales y harinas por mayor	Id.	—	58 74
Rafaela Fernandez Viña	Venta de cereales y harinas	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 1911	—	234 92
Vicente Fernandez	Taberna	Id.	—	28 48
Nicolás Alvarez	Molino	Id.	—	33 24
El mismo	5 por 100 hidráulica	Id.	—	1 64
Alejandro Busto	Fábrica de sidra	Id.	—	24 72
Aurora G. García	Tablajería	Id.	—	28 47
Concepción Sanchez	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 1915	—	17 10
Victoriano Suarez	Id.	Id.	—	17 10
Generoso Alvarez	Tablajería	1.º 2.º y 3.º trimestre 1915	—	17 10
Sociedad Casino de Luanco	Mesa de billar	Id.	—	12 10
Concepción Sanchez	Taberna	4.º trimestre 1915	—	6 70
Victoriano Suarez	Id.	Id.	—	6 70

(Continuará)

AGENCIA EJECUTIVA
DE INFIESTO

—:—

D. Ramón Montes Valiente, auxiliar del Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo de rústica y segundo, tercero y cuarto trimestre de 1915 y primero de 1916, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Agosto próximo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Recaudación ejecutiva, situada en Infiesto, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó

dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Sr. Barón de la Vega de Rubianes, vecino de Oviedo:

1.^o Una finca llamada Huerta del Castañedo, destinada á labor, de extensión próximamente de once áreas, y sita en Villamartín de Abajo, término municipal de Nava; la lleva D. Francisco Montes. Linda al Este herederos de D. Manuel Redondo, Oeste y Sur seve y camino y al Norte herederos de D. Vicente Cuenya. Tasada por el perito nombrado al efecto en 130 pesetas.

2.^o Otra finca llamada Cerezalen, sita en Llames, en el mismo término; mide 20 áreas próximamente, y la lleva D. Faustino de la Vega. Linda al Este y Oeste con más del Sr. Marqués de Vistalegre, Sur el mismo y herederos de D. Francisco Pruneda, y Norte el mismo y herederos de D. Félix Pérez. Tasada por el perito nombrado al efecto en 125 pesetas.

Infiesto, á 15 de Julio de 1916.
—El Agente ejecutivo, Ramón Montes.

R. al núm. 7.689

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Noreña

D. José Mata Vigil, Secretario del Juzgado municipal de Noreña.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Noreña, á veintiseis de Enero de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal formado por D. Leopoldo Olay, Juez, y los adjuntos D. Fernando Herrero y D. Facundo Monte, habiendo visto este juicio de faltas seguido por hurto de un traje de paño usado y unos calcetines en el domicilio de Teresa Lavandera, viuda y vecina de esta villa, contra Pedro Bigaglia y María del Gabbo, natural de Lisboa el primero, y de Venecia la segunda, casados, que no asistieron al acto, no obstante haber sido citados, por lo que se les declaró en rebeldía.

Fallamos.—Que debemos de condenar y condenamos á Pedro Bigaglia y María del Gabbo á la pena de dos días de arresto en la carcel pública, con imposición por partes iguales de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará para notificación de los condenados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, por unanimidad, en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Olay, Fernando Herrero, Facundo Monte.—Rubricado.—Hay un sello: Juzgado municipal de Noreña.—Sigue la publicación.—Mata Vigil.»

Así resulta del juicio de referencia, y para que surta los efectos de notificación, expido la presente visada por el Sr. Juez en Noreña, á diecisiete de Julio de mil novecientos dieciseis.—José Mata Vigil.—V.^o B.^o—Leopoldo Olay.

R. al núm. 7.696

Esc. Tip. del Hospicio provincial